



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en el contrato de concesión denominado "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar"

SANTIAGO, 31 MAR 2016

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 0,000 y 109,600 de balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los km. 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 – CH (Camino Las Palmas o Rodelillo – El Salto) entre los km. 0,0 y 10,7 obra denominada "Interconexión Vial Santiago- Valparaíso – Viña del Mar"
- Las Bases de Licitación del contrato "Interconexión Vial Santiago- Valparaíso – Viña del Mar", en particular, sus artículos 1.6.8.1 Tabla 1.3 letra c), 1.6.8.2, 1.6.8.3 y 2.5.3.4.
- Los oficios Ord. N°s 003374, de 27 de abril de 2015; 003384, de 13 de mayo de 2015; 003400, de 03 de junio de 2015; y 003734, de 23 de febrero de 2016, todos del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- Las cartas D/GEX/CA/15/AA9125-0/RDP/RDP/MOP, de 30 de abril de 2015, y D/GEX/CA/15/AA9388-0/RDP/RDP/MOP, de 19 de mayo de 2015, ambas de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

9710828

- El oficio Ord. N° 1085, de 19 de junio de 2015, del Director General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 003400, de 03 de junio de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de 1 multa de 20 UTM a “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, por ausencia, constatada durante un día, de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación en la ruta concesionada, en contravención a lo establecido en el artículo 2.5.3.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las mismas.

Al respecto precisa que con fecha 22 de abril de 2015 constató en terreno la ausencia de señalización completa de las labores de mantenimiento que se estaban realizando al interior del **Túnel Zapata I**, incumpliendo de este modo la normativa antes aludida.

- Que según pudo constatar personalmente el Inspector Fiscal de explotación en visita a terreno, el día 22 de abril de 2015 la Sociedad Concesionaria ejecutó labores de mantenimiento al interior del Túnel Zapata I, sin haber colocado y mantenido señalización completa para prevenir a los usuarios acerca de su realización.
- Que en razón de lo anterior, mediante Ord. N° 003374, de 27 de abril de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa a que se refiere la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación, por infracción a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4 de las mismas, toda vez que el día 22 de abril de 2015 constató la ausencia de señalización completa para la ejecución de labores de mantenimiento al interior del **Túnel Zapata II**.
- Que por carta D/GEX/CA/15/AA9125-0/RDP/RDP/MOP, de 30 de abril de 2015, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la propuesta de multa que le fuera notificada por el Ord. N° 003374, manifestando que existiría una errada interpretación por parte del Inspector Fiscal de los hechos en que se funda la multa propuesta, ya que el día 22 de abril de 2015, fecha en que éstos ocurrieron, la Sociedad Concesionaria no realizó mantención al interior del **Túnel Zapata II**, por lo que la propuesta de multa importa una vulneración a los principios de tipicidad, juridicidad y culpabilidad que rigen el derecho sancionador del Estado. Sin perjuicio de ello consigna que siempre que realiza los trabajos al interior de túneles implementa el set de señalización “Esquema Trabajo en Túneles” que contiene la señalización vertical previa de advertencia a usuarios.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato mediante Ord. N° 003384, de 13 de mayo de 2015, en razón de su improcedencia en contra de una notificación de propuesta de multa, ya que no constituye una orden o resolución escrita del Inspector Fiscal, sino que corresponde a una mera gestión de comunicación a la Sociedad Concesionaria en la que se consigna el incumplimiento de un artículo de las Bases de Licitación por parte de la misma. Agrega que por un error involuntario en el Ord. N° 003374 hizo referencia al **Túnel Zapata II**, en circunstancias que la constatación en terreno de la ausencia de señalización que funda su propuesta se produjo en el **Túnel Zapata I**, lugar donde efectivamente se estaban realizando labores de mantención por la Sociedad Concesionaria. Finalmente indica que considerando que tal error no modifica el fondo del incumplimiento detectado, propondrá a esta Dirección General la aplicación de la multa de 20 UTM del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación.

Por otra parte hace presente que el “Esquema Trabajo en Túneles” a que alude la Sociedad Concesionaria no obedece al estándar que debiese tener una ruta de las características de la Ruta 68. En cambio, en el Plan y Programa de Conservación 2015 entregado por carta de 27 de noviembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria se incluye un esquema acorde a la normativa vigente.

- Que mediante carta D/GEX/CA/15/AA9388-0/RDP/RDP/MOP, de 23 de febrero de 2016, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de apelación en contra de la propuesta de multa, y solicitó que fuera dejada sin efecto, reiterando los argumentos aducidos en su recurso de reposición. Aduce además, que la imputación de nuevos incumplimientos por parte del Inspector Fiscal ante una realidad fáctica diversa excedería de sus facultades. No obstante, hace presente que las labores de mantención al interior del **Túnel Zapata I** se ejecutaron con señalización completa, “*instalada acorde a la geometría del Túnel Zapata I*”, lo que implica en la práctica que el esquema de señalización ha de “*tener en cuenta cierto grado de gradualidad, ponderación y proporcionalidad en su implementación*”, dando cuenta que en ciertos casos no fue posible la instalación de esa clase de medidas debido a, entre otras razones, que no es adecuado instalar señalética al interior del túnel.
- Que por oficio Ord. N° 1085, de 19 de junio de 2015, el Director General de Obras Públicas rechazó el referido recurso de apelación en razón de que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 2.5.3.4 de las Bases de Licitación sobre “Señalización de Mantenimiento” dispone que “*En los casos en que se deba ejecutar labores de mantenimiento, conservación o reparación, que interfieran en alguna forma a las vías de circulación de las obras, se deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada, tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios, en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Deberá tener presente el nivel, calidad, ubicación y mantenimiento de la señalización según las normas de la Dirección de Vialidad. En particular, la señalización se deberá ajustar a la reglamentación vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre Señalización y Medidas de Seguridad cuando se efectúan trabajos en la vía pública.*

Para estos efectos, antes de iniciar los trabajos, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal todos los elementos de señalización diurna y nocturna exigidos.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria retirar dicha señalización, una vez que hayan cesado las situaciones que dieron origen a ésta.

El no cumplimiento de estas obligaciones, hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.6.8.1.”.

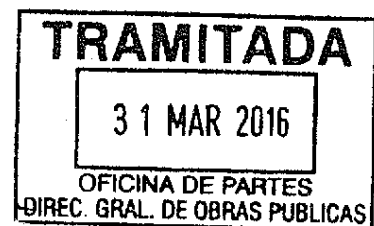
- Que a su vez en la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación, se dispuso que en caso de ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación y no retiro de éstas una vez que hayan cesado las labores de mantenimiento y conservación, corresponde la aplicación de una multa de 20 UTM por cada día de incumplimiento.
- Que mediante Ord. N° 003734, de 23 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal precisa en relación a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta de 23 de febrero de 2016 mediante la cual dedujo recurso de apelación, que la multa propuesta dice relación con la ausencia de señales que adviertan los trabajos al interior del túnel, y no por las señales que eventualmente deberían instalarse al interior del Túnel como erróneamente ésta lo sostiene.

Agrega que conforme a la normativa contractual la señalización para situaciones como la de la especie ha de disponerse al menos con un kilómetro de anticipación, lo que sin embargo no ocurrió según pudo constatarlo en terreno el día 22 de abril de 2015, oportunidad en la que observó directamente en terreno la ausencia de señalización completa de las labores de mantenimiento al interior del **Túnel Zapata I**.

- Que según consta de lo manifestado por el Inspector Fiscal en sus oficios Ord. N° 003384, de 2015 y 003734, de 2016, éste pudo constatar en visita a terreno que el día 22 de abril de 2015 la Sociedad Concesionaria ejecutó labores de mantenimiento al interior del **Túnel Zapata I** sin proveer, colocar ni mantener señalización completa y adecuada que advirtiera a los usuarios de su ejecución, en contravención a lo exigido en el artículo 2.5.3.4 de las Bases de Licitación, siendo entonces procedente la aplicación de la multa tipificada en la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las mismas.
- Que lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en sus cartas D/GEX/CA/15/AA9125-0/RDP/RDP/MOP, de 30 de abril de 2015, y D/GEX/CA/15/AA9388-0/RDP/RDP/MOP, de 23 de febrero de 2016, toda vez que si bien en un primer momento, en la notificación de la infracción detectada, el Inspector Fiscal señaló que los hechos a que ésta se refería se produjeron en relación a los trabajos de mantención desarrollados en el Túnel Zapata II, la referencia a dicho túnel se produjo por un error, que luego fue corregido por el propio Inspector Fiscal quien mediante Ord. N° 003384, de 2015, hizo presente que las labores se llevaron a cabo al interior del Túnel Zapata I, lo que no es controvertido por la Sociedad Concesionaria.
- Que contrariamente a lo señalado por la Sociedad Concesionaria no se advierte que el Inspector Fiscal haya efectuado una errada interpretación de los hechos en que se funda la multa propuesta, sino que se trata de un mero error de referencia, que no modifica el fondo del incumplimiento detectado, de modo que no se produjo vulneración a los principios de tipicidad, juridicidad y culpabilidad a que alude en su recurso, máxime que tal error fue corregido por el Inspector Fiscal en ejercicio de las facultades que la normativa contractual le otorga y de forma oportuna dando a la Sociedad Concesionaria la oportunidad de hacer presente las consideraciones que le merecía.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.6.8.1 Tabla 1.3 letra c), 1.6.8.2, 1.6.8.3 y 2.5.3.4 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 1080 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” 1 multa de 20 UTM, por ausencia, constatada durante un día, de señalización completa y adecuada para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación al interior del **Túnel Zapata I**, en contravención a lo establecido en el artículo 2.5.3.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Interconexión Vial Santiago- Valparaíso – Viña del Mar”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, el tipo de infracción en que se ha incurrido, sus características y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 48 N° 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. **ESTABLÉCESE** que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (20 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

[Signature]
 ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

[Signature]
 AVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 Cesar Varas Moraes
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)

928010

